



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

Prosperidad
para todos

CIRCULAR No. 028

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **RESOLUCIÓN 003231 DE 2011 DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Fecha: **Bogotá D.C., 22 AGO 2011**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió la Resolución 003231 del 10 de agosto de 2011, por medio de la cual se suspende, por el término de seis (6) meses, el ingreso a Colombia de equinos procedentes del Estado de Arizona (Estados Unidos), por presencia de Metritis Contagiosa Equina.

En el marco de lo establecido por la citada resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de equinos provenientes del Estado de Arizona (Estados Unidos), quedan suspendidas por el mismo término, es decir, por seis (6) meses.

La Resolución 003231 comenzó a regir a partir del 10 de agosto de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48157.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resolución 003231 de 2011





RESOLUCION 003231

(10 AGO 2011)

"Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de equinos procedentes del Estado de Arizona (Estados Unidos) por presencia de Metritis Contagiosa Equina"

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 27 de julio de 2011, notificó la presencia de un foco positivo de Metritis Contagiosa Equina en Maricopa – Estado de Arizona (Estados Unidos).

Teniendo en cuenta que la Metritis Contagiosa Equina es una enfermedad exótica para Colombia y que existen requisitos sanitarios para la importación de equinos procedentes del país afectado, se considera que la importación de la mencionada especie representa un riesgo de gran magnitud para el estatus sanitario del país.

El Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en su artículo 2 indica que los miembros de la mencionada organización, tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

Es necesario establecer controles sanitarios para prevenir la presentación y difusión de la Metritis Contagiosa Equina.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN 003231

(10 AGO 2011)

"Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de equinos procedentes del Estado de Arizona (Estados Unidos) por presencia de Metritis Contagiosa Equina"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – OBJETO. Suspéndase el ingreso a Colombia de equinos procedentes del Estado de Arizona (Estados Unidos) por presencia de Metritis Contagiosa Equina por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), durante el tiempo establecido en el presente artículo, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia con base en la revisión de la información oficial actualizada remitida por Estados Unidos sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación in situ por funcionarios del Instituto.

ARTÍCULO 2.- SUSPENSIÓN DE SOLICITUDES. Suspéndase por el tiempo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de equinos, procedentes del Estado de Arizona (Estados Unidos).

ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN. Notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio – OMC.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 AGO 2011


TERESITA BELTRÁN OSPINA
Gerente General

Elaboró: JSM, Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria
Revisó: JRSR, Subgerente de Protección Fronteriza
LAA, Director Técnico de Cuarentena
DVU, Director Técnico de Asuntos Nacionales
MCTV, Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

Diario Oficial. 48157 10 de Agosto


11.28.